



## RESOLUCIÓN N°330/DSA/DJ/DG/AAC

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
en uso de sus facultades delegadas y;

### CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y, la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No.22 de 29 de enero de 2003.

Que el Licenciado **FELIX PICARDI**, en su condición de Representante Legal de **DHL AERO EXPRESO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al Folio 195073 (S) del Registro Público de Panamá, solicitó mediante memorial presentado el 10 de octubre de 2018, que se le conceda la excepción a los requisitos contenidos en el numeral 3, Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de la República de Panamá, específicamente al Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación emitido por la Autoridad Aeronáutica del Estado de matrícula de donde procede la aeronave; para la aeronave marca B737-400, número de serie 26606.

Que el Licenciado **PICARDI**, justifica su solicitud en el hecho de que *"...la primera fase de la INSPECCIÓN DE CONSTANCIA DE CONFORMIDAD ya se dio, dándose una verificación conjunta entre DHL AERO EXPRESO, S.A. y los INSPECTORES DE AERONAVEGABILIDAD de la AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL DE PANAMÁ, realizándose un escrutinio minucioso de los REGISTROS E HISTORIAL DE MANTENIMIENTO de la aeronave BOEING 737-4Q3, serie 26606 actualmente con Matrícula YV-573T la cual mantiene Reserva de la Matrícula HP-3210. Aunado a este hecho, es importante destacar que la INSPECCIÓN FÍSICA de la aeronave, está programada para realizarse la semana del 12 de noviembre de 2018, con la finalidad de que se le emita el CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD INICIAL, por lo cual la situación diplomática entre Panamá y Venezuela impedirá el cumplimiento del requisito solicitado..."*.

Que mediante Memorando AAC-MEMO-2018-8230 de 19 de octubre de 2018, la Dirección de Seguridad Aérea, señaló no haber objeción para que se aprobase la exención solicitada.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil es competente para autorizar excepciones, según lo establecido en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, la solicitud de excepción que nos atañe fue publicada en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil desde el diecisiete (17) de octubre de 2018.

Que una vez transcurridos 15 días calendarios a partir de la publicación de la solicitud de exención en la página web de la Autoridad Aeronáutica Civil, no se presentó oposición alguna, según consta en memorando AAC-MEMO-2018-8597 de 1 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Organización y Sistemas de Información.



Que la Autoridad Aeronáutica Civil estima que la solicitud de exención presentada por **DHL AERO EXPRESO, S.A.**, está debidamente justificada y cumple con los requisitos establecidos en el Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil Panameño, por lo que la misma se considera procedente.

Que mediante Resolución N°048-18-DJ-DG-AAC de 22 de marzo de 2018, se delegó al Capitán Robert Katz, actual Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, la facultad de firmar todas las Resoluciones que se generen dentro de la Dirección de Seguridad Aérea.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AUTORIZAR** la exención al numeral 3 del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, solicitada por el Licenciado **FELIX PICARDÍ**, en nombre y representación de **DHL AERO EXPRESO, S.A.**; para la aeronave marca Boeing 737-4Q3, número de serie 26606.

**SEGUNDO:** Esta exención tiene vigencia para el trámite del Certificado de Aeronavegabilidad de esta aeronave.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 3 del Artículo 56, Sección Cuarta, Libro II del Reglamento de Aviación Civil de Panamá, Artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003 y Título II del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (06) días del mes de noviembre del dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ROBERT KATZ**  
Subdirector General



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 2:55 P.M.  
HORAS DEL Nove, 9 DE Noviembre  
DOS MIL 2018, NOTIFICO A  
Felix Picardi  
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR QUE LLEVA EL NO.  
330 DE 6 DE Noviembre 2018  
para emitir  
NOTIFICADO